

No. 27

(12 AGO. 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN ORIENTACIONES PARA IMPLEMENTAR EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EL SISTEMA UNIFICADO DE REGISTRO COMUNAL – SURCO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES:

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial la contenida en los Artículos 298 y 300 de la Constitución Política de Colombia,

CONSIDERANDOS

1. Que el Artículo 3° de la ley 743 de 2002 por la cual se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal, sobre principios rectores del desarrollo de la comunidad, establece entre otros, que el desarrollo de la comunidad se orienta por los principios pilares, tales como la solidaridad, la capacitación, la organización y la participación. A su vez el Artículo 4° sobre fundamentos del desarrollo de la comunidad dispone entre otros, el de Incrementar la capacidad de gestión, autogestión y cogestión de la comunidad y promover la educación comunitaria como instrumento necesario para recrear y revalorizar su participación en los asuntos locales, municipales, regionales y nacionales.
2. Que el Artículo 1° de la Ley 753 de 2002 por la cual se modifica el Artículo 143 de la Ley 136 de 1994, dispone “*Corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior.*”
3. Que el Artículo 1°, numeral 4 de la Ley 962 de 2005, **por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos**, establece el Fortalecimiento Tecnológico, con el fin de articular la actuación de la Administración Pública y de disminuir los tiempos y costos de realización de los trámites por parte de los administrados, se incentivará el uso de medios tecnológicos integrados, para lo cual el Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones, orientará el apoyo técnico requerido por las entidades y organismos de la Administración Pública.
4. Que la Ley 1551 de 2012 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, tiene por objeto modernizar la normativa relacionada con el régimen municipal, dentro de la autonomía que

reconoce a los municipios la Constitución y la ley, como instrumento de gestión para cumplir sus competencias y funciones. A su vez el Artículo 8º ibídem sobre diversificación de competencias, señala que habrá competencias obligatorias y competencias voluntarias, entendiéndose por las primeras, aquellas que le son asignadas a cada municipio por la constitución y la ley, y por las segundas, aquellas que los municipios manifiestan interés en asumirlas y para ello demuestran tener capacidad administrativa y técnica. Igualmente, el artículo 4º de la Ley precitada sobre principios rectores del Ejercicio de la Competencia, preceptúa que los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el Artículo 356 de la Constitución Política. También dispone una serie de principios que se deben observar para el ejercicio de dichas competencias, tales como:

Coordinación. Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles.

Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas.

Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal.

Participación. Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal.

5. Que se hace necesario mejorar la articulación entre la Gobernación de Antioquia y los municipios del departamento en temas relacionados con las organizaciones comunales, con la finalidad de agilizar los trámites para su correcto funcionamiento.
6. Que para la ejecución de este compromiso los Municipios harán uso de su capacidad administrativa y técnica en virtud del Principio de Coordinación, Concurrencia y Participación establecidas en la Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Fijar las orientaciones y directrices que cada administración municipal deberá implementar para reportar a la Gobernación de Antioquia el resultado de las elecciones de miembros de las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y Asocomunal.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMACIÓN: Para efectos del control, vigilancia e inspección, la información a reportar será:



 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1>	3						
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 02 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>22</td> <td>09</td> <td>2015</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	22	09	2015
DÍA	MES	AÑO						
22	09	2015						
		PÁGINA: 3 de 3						

1. Solicitud de inscripción de dignatarios
2. Datos personales de los dignatarios (nombre completo, cedula, teléfonos, cargo, correo electrónico)
3. Acta de tribunal de garantías
4. Acta de elección dignatarios, previa verificación de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales,
5. Listado de afiliados (asistencia a Asamblea)
6. Certificado de parentesco (si se requiere)

ARTÍCULO TERCERO: PLAZOS: La información de que trata la presente ordenanza, deberá enviarse dentro de los siguientes plazos:

1. Organismos comunales urbanos – Dentro de los 30 días siguientes a la elección.
2. Organismos comunales rurales - Dentro de los 60 días siguientes a la elección.

ARTÍCULO CUARTO: CAMBIOS: En caso de presentarse cambios en los dignatarios, se reportará a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, dentro de los 30 días siguientes a dicha modificación.

ARTICULO QUINTO SISTEMA DE INFORMACIÓN: La información se hará llegar a la Gobernación de Antioquia, una vez haya sido diligenciada en cada administración municipal en el Sistema Unificado de Registro Comunal (SURCO), La cual será utilizada por otras dependencias del Ente Departamental, tal como el Departamento Administrativo de Planeación.

ARTICULO SEXTO LEGALIZACIÓN: La legalización de los asuntos relacionados con el registro e inscripción de los dignatarios de los Organismos Comunales seguirá a cargo de la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ACTIVIDADES: Las actividades para apropiarse del fortalecimiento, acompañamiento, capacitación y apoyo a la gestión de trámites (reforma de estatutos, inscripción de dignatarios, registro de libros y expedición de auto de reconocimiento) que deben llevar las organizaciones de acción comunal, se harán a través de la Secretaría que tenga las funciones de participación ciudadana en las administraciones municipales, los cuales serán convalidados y aprobados por la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción legal.

Dada en Medellín, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).


RUBÉN DARÍO GALLEJAS GÓMEZ
 Presidente


DAVID ALFREDO JARAMILLO ÁLVAREZ
 Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603
 www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 05 de agosto de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 2 AGO. 2016

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N° 27**. "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN ORIENTACIONES PARA IMPLEMENTAR EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EL SISTEMA UNIFICADO DE REGISTRO COMUNAL - SURCO - Y SE TOMEN OTRAS DECISIONES".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

ISABEL CRISTINA CARVAJAL ZAPATA
Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social (e)

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

Col. Medellín 2016